GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

César Enrique Morales Niño
Diputado local Ddto. 05 Asunción Nochixtlán

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de diciembre de 2018

C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente.

El que suscribe, César Enrique Morales Niño, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 30 fracción I, 104 fracción Ide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, dirijo a usted,

- **iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 DIC. 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
14:53 hrs

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17-DIC. 2018
Con Anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
14:41 HRS

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA

C. Diputado Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente.

El que suscribe, César Enrique Morales Niño, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa corresponde al sentir del Consejo de Participación Ciudadana de Oaxaca A.C, quienes, en su derecho a interactuar con el Poder Legislativo, han tenido a bien solicitar que su servidor arrope la propuesta y someterla a consideración de esta Soberanía.

México tiene en el municipio la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política Federal, la comunidad municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros

el municipio no representa las exigencias de sus habitantes; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad que hace el contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales.

El Pacto Federal sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, en virtud de promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, y así nunca perpetuar contrastes y rezago. El federalismo exige elaborar instrumentos que beneficien la distribución de los recursos y las oportunidades a la población en los tres órdenes de gobierno: Federal, estatal, municipal, así mismo en las respectivas agencias municipales; las entidades federativas y los órganos del Gobierno Federal deben asumir colateralmente los programas y acciones para equilibrar dichos beneficios, a fin de mitigar las disparidades en el desarrollo entre los estados y los municipios.

El federalismo debe estar fundado en Ayuntamientos fuertes que sean la base de gobiernos locales sólidos. Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno deben estar presididas por el principio de proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas a la autoridad pública mas cercana al ciudadano.

Un Estado Democrático y Constitucional de Derecho debe ser consecuente en la transformación de las necesidades apremiantes de la sociedad e incorporar en la esfera de su observancia figuras jurídicas y sociales que repercutan directamente en beneficio colectivo.

Una participación activa y efectiva de sociedad y gobierno contribuye a fortalecer la gobernabilidad de una nación, pues por un lado, la autoridad política, entendida como aquella en la que ha sido depositado legal y legítimamente el poder está obligada a utilizar su función con responsabilidad y, por otro lado, la cooperación de los ciudadanos, entendida como el potencial soberano y democrático que aumenta el compromiso de fomentar y recrear la discusión de los problemas, el intercambio de opiniones y se fortalecen las virtudes cívicas de asociación y participación.

En tal sentido con el fin de otorgarle el derecho a los ciudadanos de participar en la toma de decisiones públicas fundamentales, haciendo asequible la gestión de los intereses comunes entre sus mismos pobladores.

Finalmente, es de destacar que la labor municipal se halla en un compromiso irrenunciable: la realización del bienestar colectivo y la Las metas torales de esta propuesta de reforma, es integrar definitivamente un concepto de municipio que trascienda al contexto actual: la Institución que es base de la sociedad democrática para la organización y el eje principal de la actividad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

La LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo Sexto Bis del Título Segundo, creándose los artículos 59 BIS, 59 TER, 59 QUATER, 59 QUINTUS, 59 SEXTUS, 59 SEPTIMUS, 59 OCTAVUS y 59 NOVENUS, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO SEXTO BIS
DE LA INICIATIVA POPULAR CON RESPECTO A REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES

Artículo 59 BIS. - Los ciudadanos de los municipios del Estado, tienen la facultad de presentar iniciativas populares sobre reglamentos municipales, de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 104 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca.

Artículo 59 TER. - Para los efectos de la presente Ley, se entiende por iniciativa popular municipal la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante los Ayuntamientos de los municipios del que sean vecinos, propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar reglamentos municipales, de conformidad con las disposiciones a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 59 QUATER. - Las iniciativas que se presenten deberán ser única y exclusivamente sobre el ámbito de competencia municipal. El Cabildo correspondiente desechará de plano toda iniciativa que no se refiera a dicha competencia.

Artículo 59 QUINTUS. - La iniciativa se hará por escrito dirigida al Cabildo respectivo y deberá de contener:

I.- Exposición de motivos clara y detallada;

II.- Cuerpo jurídico en el que se especifique claramente el texto sugerido;

III.- Los artículos transitorios.

Artículo 59 SEXTUS. - La iniciativa se presentará ante la Secretaría del Ayuntamiento y deberá acreditarse el nombre y domicilio de un

representante común.

Artículo 59 SEPTIMUS. - El Secretario municipal deberá verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos señalados y contará para ello con un plazo improrrogable de 10 días naturales para su admisión, en caso contrario hará la prevención respectiva, la notificará al representante común, le otorgará un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación y lo apercibirá de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada dicha iniciativa.

Artículo 59 OCTAVUS. - El Cabildo dará el trámite correspondiente a la iniciativa y dictaminará a más tardar en un término de tres meses después de que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento. La omisión a esta disposición será causa de responsabilidad oficial que se substanciará de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 59 NOVENUS. - Desechada una iniciativa, se podrá volver a presentar transcurrido un año de la fecha en que fuere aprobado el dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de diciembre de 2018.

Suscribe

Dip. César Enrique Morales Niño